# Boletin Gietal

# DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL distudistica, Munuel Estebun

el

da

80

0-

de

es

ar

r-

to

ne

re

ia

n-

se

C-

n-

os

os

Un año...... 17'50 ptas. Seis meses.,.... 9'10 » Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.-(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año...... 20 ptas. Seis meses..... 10'65 » Tres id...... 6 >

Pago adelantado.

## Sesion del Congreso.

Abierta sesión 3'30 bajo la presidencia Sr. Dato.

Formulan ruegos Rosales y Qui-

Nougues consume 2.º turno interpelación Sr. Burell; dijo órdenes religiosas fueron decreto Ley 1868, y no pueden tener aquellas sucesoras; pidió Ley ponga término esas reclamaciones; recordó disposiciones Gamazo suspendiendo tramitación peticiones hasta llegar convenio Roma.

Ministro Hacienda expone estado legal asunto; la tramitación, añade, obliga; lo reclamado asciende á cuatro millones pesetas y deberá reducirse mitad y que se examinaran leyes vigentes.

Canalejas censura la Real orden de Abril último comparándola con previsoras Gamazo; cree obedece á presión Nuncio; negóse aplicable sentencia alegada. Ministro Hacienda dijo se trata de defender haciendo prerrogativas poder público; dice debe resolverse asunto sin demora interés legítimo Presidente Consejo.

Ministro contesta explica sentido R. O. si reclamaciones no son justas y si atienden procederá censuras siempre intenvendrá parlamento porque pagos no se harán sin Ley; lo que se quiere sin pedirlo es Gobierno extrangule derecho de reclamantes; explica alcance R. O. Gamazo que reconoció legitimo derecho reclamar; dice que sentencias citadas confirman que Ministro no tiene facultades para suspender reclamaciones: terminó diciendo que Gobierno las examinará atendiendo justas y negando injustas. Suspéndese discusión.

Continúa debate Administración

Ballesteros defiende enmienda art. 4.°, es retirada.

Se toma consideración una de Alcalá Zamora; dicho Sr. defiende otra art. 3.°; pide aclaración Gutiérrez de la Vega sobre admisiones enmiendas.

Hablan Azcárate y Moret, Presidente Camara, Consejo.

Alcalá Zamora, Gómez Acebo y Carner defienden enmiendas art. 7. Suspéndese debate. Se levanta sesión 7'45.

### Besion del Genado.

Ábrese la sesión á las 4'45 bajo la presidencia del Sr. Azcarraga.

El Sr. Calbetón retira una enmienda al proyecto de inspección Compañía de seguros.

El Obispo de Jaca denuncia abusos que dice cometen los inspectores del Timbre en los expedientes matrimoniales de pobres; pide se simplifiquen los procedimientos para hacer efectivos los créditos del presupuesto eclesiástico.

El Sr. Calbetón dice que hace más de cuatro meses pidió datos sobre el crédito que el Ministerio de Hacienda reconoce á favor de las Corporaciones religiosas y civiles, alguna basado en documentos falsos; dice que haya gentes que llevan el 70 por 100 por gestión y que esos negocios salen de las covachuelas de Hacienda y Gobernación. Termina declarando que si el Ministro de Hacienda no remite datos para tratar estas cuestiones, usará de los medios reglamentarios.

El Ministro de Instrucción pública dice que trasmitirá los ruegos al Ministro de Hacienda y explica los hechos.

Orden del dia.-Continúa la discusión del proyecto de suspensión de juicios por Jurados.

El Ministro de Gracia y Justicia hace el resumen y rectificaciones, suspendiéndose el debate.

Contínúa el proyecto de inspección Compañía de seguros. Retiranse algunas enmiendas. Defienden otras los Sres. Palomo y Marqués de Santa Maria de Silvela. Se aprueba el art. 2.º y se levanta la sesión á las 7'45.

#### Gobierno Civil

En el Boletín oficial núm. 17, correspondiente al 22 del mes actual, se publicó una Real orden para el servicio municipal del movimiento social de la población, y en el presente número se publica también una circular y modelos del Jefe de la sección provincial de Estadística en que se dan las instrucciones convenientes á los Alcaldes para la organización de este servicio, que desde luego queda establecido con carácter permanente.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes el estudio de las citadas instrucciones y el exacto cumplimiento de las mismas.

Burgos 29 de Enero de 1908. EL GOBERNADOR,

José Maria Caballero.

Sección de Estadística de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 11 de Enero, los Ayuntamientos registrarán, desde el día 1.º de Marzo próximo, los casos de migración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos Municipios.

Interesa al mejor servicio de esta estadística que los Sres. Alcaldes faciliten asimismo, en cuanto les sea posible, los datos referentes á los meses de Enero y Febrero.

Se caracteriza la migración definitiva por la intención ó propósito de los emigrantes è inmigrantes de establecerse ó quedarse permanentemente en el punto de destino.

No se comprenden en el concepto de emigración verdadera las ausencias para viajes de recreo, estudios, baños, curación, actos profesionales, negocios, etc., que requieran la presencia temporal ó accidental del emigrante en un lugar distinto del de su domicilio.

A los efectos de la presente estadística, se tendrán por emigrantes con carácter definitivo los obreros que van ó vienen del extranjero, las personas que en el punto de destino se dedican al servicio doméstico, prestan el servicio militar, extinguen condena en establecimientos penitenciarios ó desempeñan un destino público ó privado que exija su estancia permanente en dicho punto, y todos los casos que produz-

can alta ó baja de residencia legal. No es posible anticipar la multitud de casos que ofrecerá la práctica. A medida que se vayan resolviendo se formará el regulado que servirá de pauta para discernir los que deban ser calificados de migración definitiva.

Entre tanto, recomiendo estas dos reglas generales:

Primera. El carácter del hecho debe deducirse principalmente de las manifestaciones de los intere-

Segunda. Los casos dudosos deben ser considerados como de emigración verdadera, segun ya se observa en el modelo núm. 3.

Como en los casos de inmigración el parte podrá y deberá darse siempre, no es probable que originen dudas, pues, aun cuando de ellos no se dedujera clara y terminante-mente el caracter del hecho, será facil ampliarlos.

La inscripción de los traslados (modelos números 1 y 2), se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Se limitará á los casos que á continuación se expresan:

1.º Los traslados de las personas à nombre de los cuales figuren los arriendos y subarriendos. Sólo es obligatoria la inscripción de las demás personas que se trasladen cuando aquéllas se trasladen tam-

En los subarriendos, las obligaciones del propietario incumben al snbarrendador.

2.º Los cambios de arrendatario ó subarrendatario, aunque siga viviendo en la casa el que lo era

3. Los traslados de los dueños y los cambios de dueño de la vivienda, cuando sea éste el que la ocupe.

Segunda. En el estado de las personas que ocupan la vivienda sólo figurarán las que vivan en ella. Asi, pues, no se incluirá el arrendatario que no la habite, ni el propietario que la dedique á usos propios, si no la ocupa personalmente.

Tercera. Las partes á que se refiere el modelo núm. 2 sólo serán firmados por el propietario ó su representante.

Cuarta. Cuando los habitantes de alguna vivienda se trasladen á otra, el dueño de la primera presentará el parte núm. 2, y el de la segunda, el núm. 1. Si aquellos se trasladan á otro municipio, en vez de este parte se presentará la cédula núm. 3.

En su consecuencia, á todo parte núm. 2 deberá seguir la cédula número 1 ó la núm. 3. Cuando no sucéda así, el Alcalde hará que se subsane la omisión, previa la investigación de los datos necesarios.

El parte núm. 2 debe darse en el plazo de los tres días siguientes á la fecha en que se haya efectuado el traslado.

Las empresas de transportes interurbanos presentarán también las cédulas nums. 1 y 3, cuando verifiquen el traslado de los muebles.

Quinta. Cuando no ocupe la vivienda el mismo dueño y los que la ocupen no paguen alquiler, se tendrá por arrendatario ó subarrendatario en sus respectivos casos, á los fines de la estadística de traslados, el cabeza de la familia, el Jefe de la colectividad ó el representante de las personas que vivan en aquélla. Entre los casos comprendidos en esta regla se cuentan los porteros, cocheros, jardineros, ad-

ministradores, etc., que ocupen algún cuarto de la casa de su principal. En tales casos, si éste no fuera el propietario de la casa, será considerado como subarrendador de los cuartos independientes que sirvan de morada á individuos ó familias de su servidumbre.

Cuando el distrito municipal conste de dos ó más secciones electorales, el Secretario del Ayuntamiento, á medida que vaya recibiendo los partes, consignará en ellos el número y nombre de las secciones en que estén comprendidas las viviendas á que se refleran.

La entrega de los partes podrá efectuarse en la Secretaria del Ayuntamiento, directamente ó por

municipal. Por igual conducto se facilitarán los impresos á los obligados á presentar las cédulas.

Para aligerar en lo posible los trabajos que el nuevo servicio estadístico impone á los Ayuntamientos, no se exige que se abran registros en los que se consignen los hechos, recomendándose, por ahora, que se lleven.

Los Sres. Alcaldes remitirán las cèdulas de cada mes durante los diez primeros dias del siguiente á esta Sección provincial de Estadística, y una vez tomados los datos convenientes las devolverá á los Ayuntamientos, que deberán tenerlas constantemente á su disposición, sin perjuicio de aprovecharlas en

cio de remisión expresarán el número de cédulas que envian, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con este servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, para conseguir que se formalicen y entre-guen las cédulas y para corregir las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

Los Ayuntamientos se proveerán de los impresos de cédulas en el término de los ocho dias siguientes à la publicación de esta circular en el Boletín oficial, y dentro del mismo plazo se servirán participar á

gan. Podrán alterar los modelos condición de conservar los datos notas y observaciones que contie nen, harán de su cuenta la tirad de los impresos y tendrán en tod tiempo provisión de ellos en canti dad bastante para que el servici no se interrumpa.

Se recomienda el detenido estudio de las instrucciones insertas en los modelos por medio de notas

observaciones.

Los Sres. Alcaldes y Secretario acudirán en consulta á esta Sec ción provincial de Estadistica e cuantas dudas y dificultades se le presenten, ejecutando los trabajo bajo la dirección y con arreglo las instrucciones de la misma.

se

ó de cualquier empleado ó		vació	on de	las n	nismas. En el ofi- de	los de cada clase d		a Sección provincia , Manuel Esteban.
PROVINCIA DE					TRASLADOS AYUNTAMIENTO DE			Modelo núm 1.
(1)	se ha tras la situada en	la c	alle.	• • • • •	núm	piso cuarto	núm. piso entidad	. cuarto (3)
STATEMENTS OF LEVEL TO THE COURT OF	stick)	PI	ers	ON	AS QUE OCUPAN	J LA VIVIEN	DA (5)	and medant
NOMBRE Y APELLIDOS	Razón de convivencia.	(6)	(7)	Estado civil @	PROFESIÓN	RESIDENCIA LEGAL		
						EN ESPAÑA		EN EL EXTRANJERO
nombre de los regeles é arrandos selections selections de la region de	and an	Sexo	Ede	Est	pro-promption and 59 6	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	nagió n
igatoria la inscripcion de las e refedens que se trasladen le aquellas se trasladen tam- les apparticules, las enliga el cui prepietario incumben a reputator Los estudos le arrendata que resucatario, sumque san do, en la casa el que lo er	HIBA BARANAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND	In any selection of the	ALEA LUCK LUCK ALVIU ALION CONTROL FOR EN	n se y tug h se sol sol sol and	con definition and construction of the constru	contained a trop  aup out abrety  bits such abrety  cutte to sup cont  years a surperson  years as a sup cont  years a surperson  that are out are  entropy what are  the arm of are	cristo Levi 1888, presentario de la composición	na of the control of
Average of the second	Aron ound	Man.	A de		ki slam oviče	stab salas anlosy	at the our a dament of	analus of the side
goty'y al'ah openi ah solden	l inquilino,				noung ear act the Di	a de		t v prating section to
(1) El nombre y los apellido				0 50	g la ne samentar l'access	El propieta	rio, priesta de la	Thereof even that
<ul> <li>(4) Si la casa no está comprla misma casa si lo tuviere.</li> <li>(5) Se relacionarán en el es</li> <li>(6) Se expresará con las inic</li> <li>(7) Se contará por años cur</li> <li>(8) Se indicará con las inici</li> <li>1.ª El Ayuntamiento facilita nos respondiendo de su exactitu</li> <li>2.ª Firmarán la cédula el p</li> <li>3.ª Si ocupan la vivienda d</li> <li>comprender en una sola hoja to</li> <li>4.ª Cuando el mismo propie</li> <li>por medio de persona que les re</li> </ul>	rendida en el control tado todas las ciales v ó h de nplidos. ales s, c ó v.  rá, por condu d, y aquéllos ropietario y el cos ó más famil das las personatario ocupe la presente.	perso las p cto de remit inquias se as, se vivien	de la onas q oalabr e sus irán a ilino e insc e hará nda, á	emple l Alc ú otra la in	cados y de los Alcaldes de alde por dicho conducto de persona, á sus ruegos, si n unas á continuación de scripción en hojas sucesivorresponderá cumplir las ordered de persona de continuación de scripción en hojas sucesivorresponderá cumplir las ordered de la persona de continuación de scripción en hojas sucesivorresponderá cumplir las ordered de la persona de continuación de scripción en hojas sucesivorresponderá cumplir las ordered de la persona	consignará el nombre arto á que se refiera  ONES  e barrio, á los propientro de los cinco da i no saben ó no pued otras, por secciones yas que formarán un obligaciones impuest	de la entidad á que pertenezca, la cédula.  etarios los impresos de cédula, que siguientes al contrato de inquillen escribir.	y si está aislada, el de llenarán los inquili- linato. al. Si no fuera posible ste podrán cumplirlas
of the influence acceptant of the	chara Chara	an e	17 11		HANDONIA AND TOO Y	Tiple when all	net sy a series de la company	Models with 2
PROVINCIA DE					AYUNTAMIE	ENTO DE	detheron a language of the second	Modelo núm. 2
estaciona se de la compania del compania del compania de la compania del compania d	SECRET RESE	tt to be	Redri		TRASLA	and are an in the same	on old Tips animme chas	History and contract of
	que ocupa	ba la otra	vivie	nda s			núm piso c	uarto (3)
(3) Por cuarto se entiende la personas sin formar familia ó va	parte de casa	que En al	se de	estina	á vivienda de una famili incias al cuarto se le da c al del Ayuntamiento, se c	os se llenará el hueco tachará la palabra co ia ó colectividad, sin el nombre de <i>habitac</i> consignará el nombre	propietario, o con la palabra inquilino. alle y se interlineará la que corre n que obste á este carácter que ión y en otras el de piso. e de la entidad á que pertenezca,	en él vivan una ó mas
4.ª El Ayuntamiento facilita 2.ª Firmará la cédula el pro	rá á los propie	elario	s los i	mpre	OBSERVACIO sos de cédula por conduct	to de sus empleados	y de los Alcaldes de barrio.	

Firmará la cédula el propietario ó su representante, y por el que no sepa ó no pueda firmar, otra persona á su ruego.

Se impondrán á los morosos las correcciones de carácter gubernativo que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

delos

datos

contie

tirad n toda

canti

Prvicio

estu-

tas er

otas

etario

a Sec

ica e

se le

abajo reglo

vincia an.

JERO

sa esla

ó más

, el de

inquili-

posible

nplirlas

erjuicio

i ó más

cial.

El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras varón, hembra, soltero, casado, viudo, según corresponda.

6. La edad se expresará con la letra d si el inmigrante tuviera menos de un mes, m si menos de un año, por años cumplidos si de uno á diez años, y si tuviera más de diez, por años también, con expresión del número de meses que además haya cumplido.

7. Llenará y autorizará la cédula el mismo inmigrante, y si fueren varios los comprendidos en ella por constituir familia ó colectividad, firmará el cabeza, el Jefe ó el representante de todos ellos. También la firmará el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de taltar la primera de dichas firmas se hará constar por nota la causa de la omisión.

8.ª Si la casa estuviera situada en plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra calle y se interlineará la que deba sustituirla. Si estuviera en despoblado, además de consignarse el nombre de la via á que recaiga, se expresará el de la entidad en que se halle, y si estuviera aislada, el que tenga la vivienda, y si no tiene ninguno, el del dueño de ella.

# Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el dia 1.º de Febrero próximo se abra el pago correspondiente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Dia 1.º

Tropa mensual.

Dia 3.

Monte pio civil y jubilados.

Dia 4.

Jefes y oficiales (retirados de Guerra y Marina.)

Dia 5.

Montepio militar y Mesadas de Supervivencia.

Dias 6 y 7.

Todas las nóminas de clases pasivas y Retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los dias que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el dia 7 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los dias referidos.

Burgos 31 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro So-

#### TESORERIA DE HACIENDA.

El Recaudador de la Hacienda en la 5.ª Zona de Burgos, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar de la misma para el servicio de recaudación voluntaria y ejecutiva á D. Gregorio Diez Maestro, declarando cesante en igual cargo á D. Silvinio Palacin Angulo, que venía desempeñándolo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, Registradores de la propiedad y contribuyentes en general.

Burgos 30 de Enero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias Indiciales

Burgos.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se instruye sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte contra Vicente Hermógenes Martin, de 24 años, hijo de Felipe y Felisa, natural de Viniegra de Moraña, partido de Arévalo, provincia de Avila, profesión jornalero, soltero y sin domicilio fijo, ha dictado auto con fecha 7 de Enero, declarando terminado el sumario de dicho procedimiento, acordando emplazar al indicado procesado; y como en la actualidad se desconoce su domicilio, aunque manifestó se dirigia á Vitoria en busca de trabajo, se hace la notificación y emplazamiento prevenido por medio de la presente, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia de Avila y de esta provincia, á fin de que el procesado de referencia comparezca en término de diez dias ante la Audiencia provincial de esta ciudad por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda, apercibido que de no verificarlo le serán nombrados de oficio y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 24 de Enero de 1908.—El Escribano, Marciano Irazu.

#### Valle de Mena.

D. Felipe López y López, Secretario del Juzgado municipal de este distrito.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal de faltas que se dirá, ha recaido sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen asi:

Sentencia.—Sres. Domingo Martinez. — Dámaso Muga. — Ezequiel Angulo.—En Villasana de Mena á 21 de Enero de 1908, visto ante el Tribunal municipal de este Valle el precedente juicio verbal de faltas entre partes, como denunciante y lesionado Vicente Ambuage Iglesias, mayor de edad, soltero, jornalero, y como denunciado Dositeo Portela, también mayor de edad, soltero, jornalero, ambos ambulantes y de domicilio desconocido, con intervención del Sr. Fiscal municipal, sobre lesiones, y

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á Dositeo Portela á la pena de ocho dias de arresto menor, indemnización de 20 pesetas á Vicente Ambuage Iglesias, reintegro de papel y pago de costas.

Asi por esta nuestra sentencia que á las partes se las notificará en estrados é insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el Boletin oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Domingo Martinez. —Dámaso Muga. —Ezequiel Angulo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el ponente D. Dámaso Muga y Sainz Terrones en audiencia pública, y como Secretario certifico.—Felipe López.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletin oficial de la provincia y sirva de notificación al denunciante y denunciado, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente en funciones por imposibilidad del propietario, en Villasana á 22 de Enero de 1908.—El Secretario, Felipe López.—V.° B.°—El Juez municipal suplente, Domingo Martinez.

#### Anuncios Oficiales

Alcaldía de Galarde.

Según me comunica el vecino de esta localidad D. Román Pino Alcalde, del domicilio de Mariano Ayala, en Arlanzón, donde estaba sirviendo, ha desaparecido su hijo Demetrio Pino Gil, de 20 años, alistado para el reemplazo actual; viste pantalón de pana roja, blusa azul abierta, borceguíes, boina azul, es de bastaste estatura y no lleva cédula personal.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia del paradero de dicho joven procedan á su detención, comunicándolo á esta Alcaldía.

Galarde 28 de Enero de 1908. = El Alcalde, P. O., Francisco Diez.

Alcaldia de La Vid y barrios.

Se ausentado del domicilio paterno en esta localidad el joven Honorio Simón, de 18 años, que va indocumentado. Se ruega á las Autoridades que, de ser habido, le pongan á disposición de esta Alcaldía para entregarle á su padre que le reclama.

La Vid y barrios 26 de Enero de 1908. El Alcalde interino, Mariano Gil.

Alcaldia de Santa Olalla de Bureba.

Ignorándose el paradero del mozo Cesáreo Oviedo Ubierna, que ha
sido alistado en el de este distrito
para el reemplazo del año actual,
se le cita para que comparezca en
esta casa consistorial el dia 8 del
próximo Febrero, á las diez de la
mañana, en que ha de tener lugar
el acto de cerrar definitivamente el
alistamiento, advirtiéndole que de
no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Santa Olalla de Bureba 29 de Enero de 1908.—El Alcalde, Aquilino Quintana.

Igual citación hace el Alcalde de Villasur de Herreros respecto del mozo Millán Pablo Arnaiz, hijo de Pedro y Tecla.

El de Valle de Valdebezana respecto de Emilio Diaz Díaz, Andrés Gutiérrez Diaz y Francisco Berrondo Ruiz, hijos de Francisco y Teresa, Martin y Maria y Román y Gregoria, respectivamente.

El de Redecilla del Camino respecto de Félix Miguel Pascual, hijo de Sebastián y Victoriana.

Alcaldia de Aguilar de Bureba.

Este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal. Por consiguiente y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean fincas de la expresada clase, observarán las prescripciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que sean examinadas por los interesados y presenten las oportunas relaciones.

Aguilar de Bureba 29 de Enero de 1908.—El Alcalde, Simón González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Redecilla del Camino.

Alcaldia de Cillaperlata.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cillaperlata 20 de Enero de 1908. =El Alcalde, Miguel Cereceda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barcina de los Montes.

Alcaldia de Pinilla Trasmonte.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito para el actual año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamacio-

nes que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pinilla Trasmonte 28 de Enero de 1908. = El Alcalde, Braulio del Alamo,

Alcaldía de Ibrillos.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año de 1908, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ibrillos 30 de Enero de 1908.—El Alcalde, Gregorio González.

Parque administrativo de suministros de Burgos.

Necesitando adquirirse en el Parque Administrativo de suministros de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Parque, para el dia 15 del mes de Febrero, á las once de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco de la misma el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 29 de Enero de 1908.—El Director, Ricardo Ruiz.

Artículos que se adquirirán.

Cebada.

Paja para pienso.

# Annncios Particulares

La persona que desee interesarse en la compra de un malacate, cilindros y batidera para horno de pancocer, todo ello en buen uso y precio arreglado, puede verse con Don Francisco Serrano, vecino de la villa de Santa Maria del Campo.

Polvos orientales para hacer poner á las gallinas

DOS KILOS EN 5 PTAS.

De venta en el Estanco de la calle del Mercado, Burgos. 9-15

#### Palomas bravias.

Se compran en el almacen de paja de maiz de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8, Burgos.

Guarda Jurado.

Se necesita para el pueblo de Presencio, con 500 pesetas de sueldo mas 25 céntimos por cada denuncia.

Los solicitantes se dirigirán á D. Domingo Ruiz ó á D. Arsenio Santa Maria, en dicho pueblo.

Término hasta el 5 del corriente.

Imprenta de la Diputación Provincial.

Un ai Seis i Tres Núm

(q. D. cipe of Corte tante De demás Famil

MIN

SEN

SS.

la Re

do lug conter párrar ley de necess tualic sea po menci das, e criter

para l cimies trata, de con ca de al adv emple último que h

ciones

mingo

Son

de Rei porac debe : del R biendo ampli ni m conte

ni m conte Regla respec cuesti

sifica